



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-01434

Revisadas las presentes diligencias, y teniendo en cuenta que el escrito anterior es realizado por la parte demandada y de su lectura se entiende que lo intenta es que se reduzca los embargos decretados y no propiamente un levantamiento de medidas como lo señala en su memorial, este despacho DISPONE:

Único. Se **ORDENA REQUERIR A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de cinco (5) días, INFORME**, cuáles de las medidas decretadas, precinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 600 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

Panf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 82
Fijado hoy siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-01434

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

TÉNGASE POR NOTIFICADO al extremo demandado de manera personal del mandamiento de pago, tal y como consta en acta obrante a folio 63 de fecha 2 de octubre de 2020, quien presentó escrito de contestación oponiéndose a las súplicas del libelo, excepcionando de mérito.

La parte demandada actúa en causa propia.

Así las cosas, de las excepciones de mérito presentados por la parte pasiva se **ORDENA CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días al ejecutante, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 82
Fijado hoy siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf

CONTESTACIÓN PROCESO N 2019-1434

sergiobermudez_@hotmail.com <sergiobermudez_@hotmail.com>

Lun 19/10/2020 15:59

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (852 KB)

EPSON013.jpg; EPSON012.jpg;

Agradezco contestación del recibido.

Gracias

SEÑOR:

JUEZ 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso ejecutivo singular N° 2019-1434 de OLGA BETTY LIZARAZO CELY contra MARTHA ROSA APONTE JIMÉNEZ.

MARTHA ROSA APONTE JIMÉNEZ, obrando en nombre propio, en mi calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concurro a su despacho dentro del término legal, con el fin de proponer las siguientes excepciones de mérito .

1) INDEBIDA LIQUIDACIÓN DE LA CORRECCION MONETARIA DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA DE LA DEMANDA.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

Fundamento esta excepción con base en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

Conforme a lo establecido en el ordinal quinto de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá D.C., y base del recado ejecutivo, referente a la corrección monetaria calculada con el I.P.C., si bien es cierto que los porcentajes allí señalados equivalen a los indicadores establecidos por el DANE, este proceso de liquidación debe establecerse de manera anualizada y no como erróneamente lo pretende la demandada, en el que toma dichos índices liquidándolos mes a mes, lo que a la postre resulta cobrando sin justa causa, unos valores que superan inclusive los topes máximos de la tasa de usura establecidos por la Superfinanciera.

2) COBRO INDEBIDO DE INTERESES MORATORIOS

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

Fundamento esta excepción con base en los siguientes hechos y consideraciones jurídicas:

Se establece de manera clara que en el ordinal quinto de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Bogotá, solamente se ordena pagar los intereses legales sobre la suma base de la acción a partir del 2 de noviembre del 2012, y nunca los intereses moratorios que maliciosamente incluye desde la

mencionada fecha la parte demandante en su liquidación en el acápite tercero de sus pretensiones.

En los anteriores términos dejo sustentadas las excepciones propuestas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

C. G.P. : arts 100, 101, 442, 443 y demás normas concordantes

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener como pruebas documentales en lo pertinente, las allegados en el libelo de la demanda.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección indicada en la demanda

La suscrita demandada en la carrera 72 C N° 4-31 de Bogotá D.C., o en la secretaria de su despacho.

La demandada y el suscrito apoderado las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 59 Sur N° 64-62 de esta ciudad.

Del señor Juez

Atentamente,


MARTHA ROSA APONTE JIMÉNEZ
C.C. N° : 51' 589.234 de Bogotá D.C.